

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre del 2023, a las 4:43 p. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3540
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00435 00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEUDOR GARANTE	DAYANA LÓPEZ GÓMEZ
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por el abogado del acreedor garantizado, por medio del cual solicita se le informe si el comisionado ha dejado a disposición el vehículo objeto de las presentes diligencias, el Despacho insta al memorialista para que realice una adecuada revisión del expediente digital en el cual podrá observar que a la fecha no se ha obtenido información alguna por parte del Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de Medellín respecto a la aprehensión del vehículo garantizado.

Al respecto se le recuerda al memorialista que es el comisionado quién cuenta con amplias facultades para ejecutar la labor encomendada, razón por la cual deberá elevar la solicitud correspondiente al comisionado al cual se le ha delegado la competencia para realizar las diligencias de aprehensión y entrega del vehículo garantizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b8d6f17e938d1d0376e1dedadd510467edfc8c3b494c3268d92417a48bf9c**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre de 2023 a las 3:13 p. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que los abogados ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, con C. C. 43.159.289 y T. P. No. 119.386 del C. S. de la J., MARCELA DUQUE BEDOYA, con C. C. No. 1.036.680.353 y T. P. No. 340.977 del Consejo Superior de la Judicatura, CARLOS ANDRÉS ARREDONDO SANMARTÍN con C. C. 3.570.730, T. P. 288.967 del C. S. de la J., GLORIA MARIA ARANGO PELÁEZ, con C. C. 43.562.925y T. P. 110.453 del C. S. de la J., no registran antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3525
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01327-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA
ACREEDORES	BANCO POPULAR S.A. BANCO BBVA S.A. BANCO DE BOGOTÀ S.A BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Decisión	Tiene notificado conducta concluyente - Reconoce personería - Incorpora

En atención al poder conferido por la apoderada judicial del acreedor BANCO BBVA, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor BANCO BBVA, del auto proferido el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor BANCO BBVA S.A, del auto proferido el día diecisiete (17) de octubre de 2023, Auto sustanciación 2986 Radicado Nro. 05001 40 03 009 2023 01327 00 Proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA Acreedores BANCO POPULAR S.A. BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÀ S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio del

cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor ABEL DARÍO ARISTIZÁBAL ESCOBAR.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada del acreedor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar el acreedor BANCO BBVA, conforme el poder conferido a la Dra. ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ con C. C. 43.159.289 y T. P. 119.386 del C. S. del a J., en calidad de apoderada principal, para representar a la SOCIEDAD LITIGIO VIRTUAL dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido. en calidad de apoderado principal. Igualmente, se reconoce personería a los abogados MARCELA DUQUE BEDOYA, con C. C. No. 1.036.680.353 y T. P. No. 340.977 del Consejo Superior de la Judicatura, CARLOS ANDRÉS ARREDONDO SANMARTÍN con C. C. 3.570.730, T. P. 288.967 del C. S. de la J., GLORIA MARIA ARANGO PELÁEZ, con C. C. 43.562.925y T. P. 110.453 del C. S. de la J., en calidad de apoderados suplentes, para representar al Acreedor dentro del presente proceso, con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme al inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7c2e760f8b1b282d466eccc780e8cb5439f32020b1237309dcd927243d94fe**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS EDUARDO GAVIRIA CELIS se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 26 de octubre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 04 de diciembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3186
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00644-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado	LUIS EDUARDO GAVIRIA CELIS
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS EDUARDO GAVIRIA CELIS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 01 de junio del 2023.

El demandado LUIS EDUARDO GAVIRIA CELIS fue notificado personalmente por correo electrónico el día 26 de octubre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, y en contra de LUIS EDUARDO GAVIRIA CELIS por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 01 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$358.060.26 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957cdf79359d6b1a781e6ac20b8c12e580185e75c0d01acb32c01edec073800**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de noviembre del 2023, a las 2:46 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3534
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00541-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS MARIO ZAPATA QUINTERO
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el oficio presentado por el Juzgado 30 Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín, mediante el cual procede a dar respuesta al requerimiento ordenado mediante oficio No. 4530 del 20 de octubre de 2023, informando que mediante providencia del 11 de agosto de 2023 subcomisionó a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que se procediera con la aprehensión y entrega del vehículo con placas FVN256.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba3489a57904788202bce74cf08f48962f29209098320ae2cac9313fbbe2574**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 26 cuaderno 1.	\$ 3.807.335.00
VALOR TOTAL		\$ 3.807.335.00

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00385 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.4156

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485c6aa27b1544b69a5601728ed1668467659889969bca3589e046052a77063c**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de noviembre del 2023 a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3541
Radicado	05001 40 03 009 2023 00415 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGO REAL AMAR
Demandados	HERIBERTO HENAO SAMUDIO LEONEL ELIAS AYA ARENAS ISABEL CRISTINA ORTÍZ MARTÍNEZ
Decisión	Incorpora citación autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la dirección física de los demandados HERIBERTO HENAO SAMUDIO y LEONEL ELÍAS AYALA ARENAS, con resultado negativo para el primero y positivo para el segundo.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la citación para notificación personal efectuada al demandado HERIBERTO HENAO SAMUDIO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 18 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados, no acudan al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante se continuar con la etapa subsiguiente, toda vez que a la fecha no se ha practicado la notificación por aviso de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7493dcd582e72c9497676438254a227ae254e989f18cb6407a881b59fb24608**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2023 a las 13:30 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4150
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 01401 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ABEL DARIO ARISTIZABAL ESCOBAR
Demandado	BANCO FALABELLA S.A. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A BANCO DE OCCIDENTE S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO POPULAR S.A. BANCO BBVA S.A SISTECRÉDITO COMODÍN S.A.S - AMERICAN EAGLE TIENDACOL S.A.S – FRUTA FRESCA RANKING SPORT S.A.S – BRANCHOS CHAMELA S.A.S CUEROS VÉLEZ S.A PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S – PUMA FONDO DE EMPLEADOS HERRAGRO
Decisión	No accede a justificación

En atención al memorial allegado por la Dra. DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO, por medio del cual manifiesta no aceptar el cargo de liquidadora designado dentro del presente proceso, por cuanto a la fecha tiene todos los cupos permitidos por el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y Decreto 991 de 2018; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, por cuanto, este tipo de procesos no resulta aplicable dicho límite de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012¹.

¹ **Artículo 47. Listas de liquidadores.** Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, se requiere a la liquidadora, para que se sirva tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e892e15154390e6f94b2728c96a4125b7fec660ce78e2742d5f57eb20b7ab**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN CARLOS AGUDELO URIBE se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 02 de noviembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. 04 de diciembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3188
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01343-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	JUAN CARLOS AGUDELO URIBE
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN CARLOS AGUDELO URIBE teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de octubre del 2023.

El demandado JUAN CARLOS AGUDELO URIBE fue notificado personalmente por correo electrónico el día 02 de noviembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor SCOTIABANK COLPATRIA S. A., y en contra de JUAN CARLOS AGUDELO URIBE por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.955.557.85 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857e7a27695ca96c46a06f1527666e89b6ebe11ae145c735cd82d4f981d5568d**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre del 2023, a las 4:43 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3539
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00637 00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEUDOR GARANTE	SEBASTIAN SANTANA JARAMILLO
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por el abogado del acreedor garantizado, por medio del cual solicita se le informe si el comisionado ha dejado a disposición el vehículo objeto de las presentes diligencias, el Despacho insta al memorialista para que realice una adecuada revisión del expediente digital en el cual podrá observar que a la fecha no se ha obtenido información alguna por parte del Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de Medellín respecto a la aprehensión del vehículo garantizado.

Al respecto se le recuerda al memorialista que es el comisionado quién cuenta con amplias facultades para ejecutar la labor encomendada, razón por la cual deberá elevar la solicitud correspondiente al comisionado al cual se le ha delegado la competencia para realizar las diligencias de aprehensión y entrega del vehículo garantizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a02b901d080919644275ca6a06b5b1700909cdf6aea4adf194cd47793b95af1**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 27 y 30 de noviembre de 2023 a las 08:29 y 09:56 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4133
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00543 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	JOSÉ DE LA CRUZ OCHOA GIL
Causante	ENRIQUE GIL
Decisión	INCORPORA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los señores HORACIO GIL MONTOYA, ROCIO GIL MONTOYA, EDILMA GIL MONTOYA, JOVANNY GIL MONTOYA y MARITZA GIL MONTOYA, la cual fue practicada a través de Whatsapp los día 17 y 25 de noviembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb425382d4d58ed43fc4d44ebda13c93f6456d2ee93395660fe1b01a832f6a**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 01 de noviembre del 2023, a las 2:52 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3535
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00496-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EVARISTSO JOSÉ GIL ORTEGA
DEMANDADA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SERGUROS Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora – Ordena oficiar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado JHON FREDY LÓPEZ DURANGO con resultado negativo.

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar al demandado JHON FREDY LÓPEZ, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda con la notificación respectiva con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Oficio No. 4387

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1552c5b5bfeacd8df824634a732e778eaa041dedbe79031464fd1a58ae02deb**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - PORTE CORREO	Archivo 36 cuaderno 1.	\$ 6.500.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - PORTE CORREO	Archivo 42 cuaderno 1.	\$ 6.500.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 45 cuaderno 1.	\$ 1.927.854.54
VALOR TOTAL		\$ 1.940.854.54

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00547 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4160

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09cfb36f5e1e8c6d1b0008c9bdb1b22e9a3de32ae959eb38759808ea9756413**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 52 cuaderno 1.	\$ 1.983.616.68
VALOR TOTAL		\$ 1.983.616.68

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01030 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4162

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f65c9806b8cb94d82cb4c1ec5aeec691c9d64cdd7ed8a3356c4239bc08c974a**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 02 de noviembre de 2023, a las 4:23 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3538
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00596 00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	HORACIO ALZATE RESTREPO
ACREEDORES	SECRETARÍA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARIA HACIENDA RISARALGA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA KIAM ESTEBAM SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES
DECISIÓN	INCORPORA CONSTANCIA DE PAGO HONORARIOS

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el liquidador designado dentro del presente proceso, informando la cancelación de los honorarios provisionales fijados por el Despacho.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4cc42298d8c4da7cd2b00c16a83a1686f23675f86aeb41324898b9a0da72fd**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio	3549
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-00455-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	NORA MILENA ZAPATA BETANCUR
Demandados	OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Decreta pruebas y fija fecha audiencia

Notificadas como se encuentran las partes, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal de declaración de pertenencia, regulado por el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención del perito MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA el día **13 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m.** iniciando aquella en el Despacho y trasladándose al bien objeto de usucapión, para lo cual las partes dispondrán todo lo necesario para trasladar a los funcionarios de esta Judicatura al sitio de ubicación del mismo.

Para el efecto téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por dicha auxiliar de la justicia el cual fue incorporado mediante auto del 09 de noviembre de 2023 (Documento 102 del expediente digital).

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **13 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y la réplica a la contestación a la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de los demandados OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE y DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE. Igualmente se decreta el interrogatorio de la demandante NORA MILENA ZAPATA BETANCUR.

TESTIMONIOS

Se recibirá declaración de los señores, JAVIER ANDRÉS RIVER GONZÁLEZ, HUMBERTO CUARTAS MORALES, BEATRIZ ELENA ARANGO VILLEGAS, ALEJANDRO RIVERA y MARÍA CONSUELO BETANCUR TORO; quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de la demandante NORA MILENA ZAPATA BETANCUR.

TESTIMONIOS

Se recibirá declaración de los señores BLANCA ZAPATA VIDAL y LUZ DARY ZAPATA LÓPEZ; quienes declararán sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Será la parte demandada quien debe procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al

correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos.

PRUEBA TRASLADADA

Para el efecto téngase en cuenta el expediente digital con radicado 0500311001520210046401 adelantado en el Juzgado 15 de Familia de Medellín por la señora NORA MILENA ZAPATA en contra del señor OCTAVIO ARTURO ZAPATA por el presunto maltrato a la señora Martha Inés Duque Zapata, y que fue incorporado al expediente mediante auto del 17 de noviembre de 2023 (Documento 104 del expediente digital).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de la demandante NORA MILENA ZAPATA BETANCUR.

PRUEBA TRASLADADA

Para el efecto téngase en cuenta el expediente digital con radicado 005001400300920230023000 adelantado en el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín por el señor OCTAVIO ARTURO ZAPATA en contra de la señora NORA MILENA ZAPATA, y que fue incorporado al expediente mediante auto del 17 de octubre de 2023 (Documento 87 del expediente digital).

PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No se decreta prueba alguna, por cuanto, el abogado designado como Curador Ad-Litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, no solicitó pruebas dentro de la presente controversia.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro

de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de diciembre de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9bd2c48bd492db4ae98bbb008ffd8c2976717d7faafa62bf8b0530a2587ae**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 02 de noviembre de 2023, a las 11:04 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3536
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01048-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	LAUREANO JOSÉ NAVARRO VILLALBA
DECISIÓN	Corre traslado cuentas definitivas

Se corre traslado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las cuentas definitivas presentadas por el liquidador CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32caad81ba59fc992ea63f179fbb193c3ea5acbf315c662d563fdb033f628e1b**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4125
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01560-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA, dentro del proceso instaurado por el BANCO ANGLO COLOMBIANO LLOYDS TSB BANK S.A. adelantado en el JUZGADO

NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, radicado 76001-31-03-009-1995-11811-00. Oficiese en tal sentido a dicho Despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228948 de propiedad de la demandada MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA. Sobre el secuestro se resolverá, una vez se perfeccione el embargo. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Cali.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

CUARTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b670701f0843f394ec1faf7a779fd8bcad570cbaaffdee8a373516e4bbd87**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4138
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01565-00
Decisión	Auto decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-20656 de propiedad de la demandada LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS. Sobre el secuestro se resolverá, una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiarse en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Valledupar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las acciones desmaterializadas y/o cualquier cantidad de dinero y/o inversiones que tenga la demandada LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS y los rendimientos que el mismo tenga o llegue a tener en el Depósito General de Valores S.A. DECEVAL y el BANCO DE LA REPÚBLICA y bajo custodia de la misma. Oficiese en tal sentido a dichas entidades. Se limita el embargo en la suma de \$183.000.000,00.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la demandada LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

CUARTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f2dadd85805973a5ac82d889f55823507e232a67efa1e0a533c43a053af8**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4140
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SANTIAGO NIETO BALBIN
Radicado	05001-40-03-009-2023-01568-00
Decisión	No accede medida

No se accede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, por cuanto las mismas se encuentra dirigidas en contra del señor RAÚL ESTEBAN CRUZ MEJÍA, quién no es parte ni fue demandado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0914a33e78ff84980e10fd46989cba17f121562276da254ddf28cf2f4b91fe1e**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4135
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	JOHN JAIRO ARBOLEDA VERA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01562-00
Decisión	No accede medida – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado JOHN JAIRO ARBOLEDA VERA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a708854bd85b2e369260344227fd711745a4c8ce9bc9a8ff5739ba73dd8205**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4136
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	ANDRÉS ARTURO FLÓREZ MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01563-00
Decisión	Ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado ANDRÉS ARTURO FLÓREZ MORENO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb6ba6f7d6c0f588af1fca773aa6f86ef8e87897d0a49f0adc2018254229c7**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4137
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandados	REPRESENTACIONES MOTRICES S.A.S. y PELÁEZ ARANGO Y CIA. S EN CS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01564-00
Decisión	No accede medida – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que poseen los demandados en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados REPRESENTACIONES MOTRICES S.A.S. y PELÁEZ ARANGO Y CIA. S EN CS, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Cmg

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48aabaf7fc8037cbd7c02b37620b1109c97e15ffddf4364d2a0d003520e0b5c**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2023 a las 16:26 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con T.P. 162.809 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3535
Radicado	05001-40-03-009-2023-01569-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandado	CAROLINA FIGUEROA ARANGO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra CAROLINA FIGUEROA ARANGO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Calle 50 A # 82 A-16, Interior 501, Edificio Gutiérrez Propiedad Horizontal del Sector Calasanz de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las

copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942dad288fd9f3290bea7fba4407c6538878d1cba82b210fcae261d39f475163**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 30 de noviembre 2023 a las 14:12 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3532
Radicado	05001-40-03-009-2023-01566-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante	WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS LONDOÑO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas LRY203, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas LRY203 de propiedad del señor WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS LONDOÑO; en aras a determinar la

competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587230309de8d1281e3daefebde2699217ce345102efa2a266dac7e4ea8e40c5**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 8:22 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JENNIFER ANDREA MARIN SÁNCHEZ, identificada con T.P. 388.444 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3519
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01560-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. y en contra de MARÍA TERESA RENGIFO CARDONA, por los siguientes conceptos:

A)-OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$82.051.307,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 9144652 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. JENNIFER ANDREA MARIN SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1.036.667.276 Y T.P. 388.444 del C.S.J., actúa como representante legal de Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S., endosataria en procuración de la sociedad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7396bf1c23bb09f114ced44da71e6b7628dcec85cbeab9413c85e3cd77860e90**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 9:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3528
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	JOHN JAIRO ARBOLEDA VERA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01562-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de JOHN JAIRO ARBOLEDA VERA, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 98623926 Obligación No. 059-2023-00450-6 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de agosto de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J. par que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fb6ee3a724b98c65cc8b4ae571d890e0b3b2a982f357c963e8dec3a61671d**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, identificada con T.P. 332.570 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3529
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	ANDRÉS ARTURO FLÓREZ MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01563-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A.S. y en contra de ANDRÉS ARTURO FLÓREZ MORENO, por los siguientes conceptos:

A)-SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$68.528.958,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 00130614009600053528 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de noviembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, identificada con C.C. 1.037.631.596 y T.P. 332.570 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b854c4067da922a3357f6b08791782b5bc2d216d20086a9e51aef5989b6a95a4**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 11:33 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, identificado con T.P. 57.208 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3531
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01565-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ STELLA MONTAÑO ARIAS, por los siguientes conceptos:

A)-DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$16.368.921,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 140090967 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 29 de noviembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$28.887.083,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré sin número aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 18 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$77.136.263,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 140098307 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 05 de julio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, identificado con C.C. 70.557.750 y T.P. 57.208 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Mejía Naranjo Mejía Cadavid Abogados SAS, endosataria en procuración de Bancolombia S.A. y es abogado en ejercicio. Por lo anterior,

se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9ccb389fd3fd5b9d36742808026bafd93ad7647532df897fdb0a7d51ecaab5**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 14:12 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3533
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SORELY SIOMARA BEDOYA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01567-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de SORELY SIOMARA BEDOYA, por los siguientes conceptos:

A)- DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$10.163.160,41), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados sobre la suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$9.674.680,33)**, desde el 16 de noviembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., en su calidad de representante legal de Cobroactivo S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2167ee3f749463588d4e3af40c7d798d531a585a43387b1f7d65dbcbcd3f55**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 9:27 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con T.P. 188.638 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3527
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA
Demandado	KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01561-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA contra KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 9Sur # 79C-139, Torre 1, Apto. 1220 del Conjunto Residencial Mixto Dominica P.H. de Medellín:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extraordinaria	Fecha Exigibilidad
Julio 2019	\$136.750,00		01 Agosto 2019
Agosto 2019	\$136.750,00		01 Septiembre 2019
Septiembre 2019	\$136.750,00		01 Octubre 2019
Octubre 2019	\$136.750,00		01 Noviembre 2019
Noviembre 2019	\$136.750,00		01 Diciembre 2019
Diciembre 2019	\$136.750,00		01 Enero 2020
Enero 2020	\$141.900,00		01 Febrero 2020
Febrero 2020	\$141.900,00		01 Marzo 2020

Marzo 2020	\$141.900,00		01 Abril 2020
Abril 2020	\$141.900,00		01 Mayo 2020
Mayo 2020	\$141.900,00		01 Junio 2020
Junio 2020	\$141.900,00		01 Julio 2020
Julio 2020	\$141.900,00		01 Agosto 2020
Agosto 2020	\$141.900,00		01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$141.900,00		01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$141.900,00		01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$141.900,00		01 Diciembre 2020
Diciembre 2020	\$141.900,00		01 Enero 2021
Enero 2021	\$150.000,00		01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$150.000,00		01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$150.000,00		01 Abril 2021
Abril 2021	\$150.000,00		01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$150.000,00	\$187.500,00	01 Junio 2021
Junio 2021	\$150.000,00	\$187.500,00	01 Julio 2021
Julio 2021	\$150.000,00	\$187.500,00	01 Agosto 2021
Agosto 2021	\$150.000,00	\$187.500,00	01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$150.000,00		01 Octubre 2021
Octubre 2021	\$150.000,00		01 Noviembre 2021
Noviembre 2021	\$150.000,00		01 Diciembre 2021
Diciembre 2021	\$150.000,00		01 Enero 2022
Enero 2022	\$165.105,00		01 Febrero 2022
Febrero 2022	\$165.105,00		01 Marzo 2022
Marzo 2022	\$165.105,00		01 Abril 2022
Abril 2022	\$165.105,00		01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$165.105,00		01 Junio 2022
Junio 2022	\$165.105,00		01 Julio 2022
Julio 2022	\$165.105,00		01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$165.105,00		01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$165.105,00		01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$165.105,00	\$110.000,00	01 Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$165.105,00	\$110.000,00	01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$165.105,00		01 Enero 2023
Enero 2023	\$186.767,00		01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$186.767,00		01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$186.767,00		01 Abril 2023
Abril 2023	\$186.767,00		01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$186.767,00		01 Junio 2023
Junio 2023	\$186.767,00		01 Julio 2023
Julio 2023	\$186.767,00		01 Agosto 2023
Agosto 2023	\$186.767,00		01 Septiembre 2023
Septiembre 2023	\$186.767,00		01 Octubre 2023
Octubre 2023	\$186.767,00		01 Noviembre 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con C.C. 32.240.740 y T.P. 188.638 del C.S.J. para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9667f228d3445ea6218a4039861bef96a7245f531908ad51529b1419b9d415df**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 10:50 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LISSETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con T.P. 162.809 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3530
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Demandados	REPRESENTACIONES MOTRICES S.A.S. y PELÁEZ ARANGO Y CIA. S EN CS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01564-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y en contra de REPRESENTACIONES MOTRICES S.A.S. y PELÁEZ ARANGO Y CIA. S EN CS, por las siguientes sumas de dinero:

A) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$9.446.167,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

B) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$1.859.867,00), por concepto del IVA sobre el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.

C) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$18.892.000,00), correspondiente a la cláusula penal, por incumplimiento de las obligaciones del contrato, de conformidad con la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento.

D) Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a las demandadas en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LISSETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b65aa6d47db86c10747b9a32689b6df04e0df09080c47d812d6be76ce046cad**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 30 de noviembre de 2023 a las 15:38 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3534
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SANTIAGO NIETO BALBIN
Radicado	05001-40-03-009-2023-01568-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de SANTIAGO NIETO BALBIN, por los siguientes conceptos:

A)- VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$27.710.568.44), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados sobre la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$24.785.671,20)**, desde el 28 de noviembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con C.C. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J., en su calidad de representante legal de Cobroactivo S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de diciembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7e5eb3d2643b5ca716d11646dd867d7eba62606364f16e4040b3b761e24426**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el viernes, 1 de diciembre de 2023 a las 8:30 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4167
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01190-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANADINA S.A. BIC
Demandante	ALEJANDRO BEAUMONT ZULUAGA
Decisión	Incorpora y requiere previo a resolver solicitud de emplazamiento

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado ALEJANDRO BEAUMONT ZULUAGA por medio de correo electrónico, con resultado negativo.

Por otro lado, frente a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, el Despacho previo resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva practicar la citación para notificación personal en la dirección física del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 5 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c850f62329ac76b7a08d849ad8eb8f0e4cf6e95556108bf1013075aa045d417**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 3.283.941.35
VALOR TOTAL		\$ 3.283.941.35

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01034 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4163

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8df2fc1f3ade89775e72e89347f11f65acff334a63da209b68ee144dd140f6**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el jueves, 30 de noviembre de 2023 a las 14:43 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4152
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01450-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Acreedores	CARLOS ANDRÉS QUINTERO BEDOYA
Decisión	Ordena incorporar

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 5194 del 30 de noviembre de 2023 proferida por el Centro de Conciliación Avancemos, por medio de la cual informa que a la fecha el trámite de negociación de deudas del señor CARLOS ANDRÉS QUINTERO BEDOYA se encuentra finalizado por fracaso de la negociación, por lo cual, se remitió el expediente completo al Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín para que diera apertura al proceso de liquidación patrimonial, con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Una vez vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 5 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b4eca1b07af19da3354c231d00bbb4da9d2623227c75bea2aff9ca5471462**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 884.312.34
VALOR TOTAL		\$ 884.312.34

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01330 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4165

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e8eaa96f92e86b5cd0d53fb9615f7693cd1e0cbe7fb6a5577d268d6e0fbbf**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 442.500.00
VALOR TOTAL		\$ 442.500.00

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00410 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4158

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

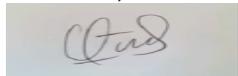
Código de verificación: **bdce52e6cdd45352a67f61c072c499cbfca43ed58638e17598be5f7075337418**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 23 de noviembre de 2023 a las 12:30 horas y 28 de noviembre de 2023 a las 13:30 horas.

Medellín, 04 de diciembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	4141
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JOSEFINA VALENCIA DUQUE
Demandados	LUZ DARY CHALARCA ALZATE DORA LUCÍA CHALARCA ALZATE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01201-00
Decisión	Ordena corregir oficio

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, por medio de los cuales solicita la corrección del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, citando en forma correcta la cédula de la codemandada ya que en la demanda se citó erradamente; el Juzgado accede a dicha petición y en consecuencia se ordena a la seretaría que expida y remita de manera inmediata un nuevo oficio en el cual se informe de manera correcta el número de cédula de la señora LUZ DARY CHALARCA ALZATE, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales el poder corregido presentado por el apoderado de la parte demandante, en relación con el número de cédula de la señora Chalarca Alzate.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bba9f8772ab17876e519c9d9d71b43521c0c899ff5357e696141467287b63b**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de noviembre del 2023, a las 4:52 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3543
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00508-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	CARLOS NOEL HENAO ARIAS HORACIO DE JESÚS ARIAS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado CARLOS NOEL HENAO ARIAS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de noviembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01db55cdf53fc30d1fb3f8d647bbef814862a50afa04c3a0baf51ad437f813**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN - PORTE CORREO	Archivo 08 cuaderno 1.	\$ 20.100.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 33.300.00
VALOR TOTAL		\$ 53.400.00

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00106 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4155

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be047ea147f7cf0ad104ffe09ce7d05f5356d018a4b6447ebd3e10bfd5e5be**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 1.182.960.09
VALOR TOTAL		\$ 1.182.960.09

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01169 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4166

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51e09087627e6d6f63aac9997636741ebaf18bda18117eeabaabbc714c91e7**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 2.606.944.32
VALOR TOTAL		\$ 2.606.944.32

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00906 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4161

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ddf8f7f1e4183ba8035c7d34107021f572ec9bcd1e10dc7586e77f9b873130**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 03 de noviembre del 2023, a las 10:19 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3542
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00359-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	CARMEN PATRICIA ROLDÁN ORTÍZ
DECISIÓN	Incorpora - Ordena oficiar

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliada la demandada con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SALUDTOTAL, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a la demandada CARMEN PATRICIA ROLDÁN ORTÍZ, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda con la notificación respectiva con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f141aad165143ebb43be71914520c6affd05aa46ef28a693a51c60b55a3ce3**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 390.000.00
VALOR TOTAL		\$ 390.000.00

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00390 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4157

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3682dd1c40461edf05d40bf6a09a3007fd092e3bf518b6b2d6639589e47686**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 02 de noviembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 04 de diciembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3189
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01320-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de octubre del 2023.

El demandado GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA fue notificado personalmente por correo electrónico el día 02 de noviembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor BANCOLOMBIA S. A., y en contra de GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 13 de octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.502.642.04 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88123634f0e2290a0522c5edaf9b59bdb8c93ff00c14d2fd03ee7c830d40bbb6**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 18 cuaderno 1.	\$ 3.664.620.20
VALOR TOTAL		\$ 3.664.620.20

Medellín, 04 de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01045 00

AUTO DE SUSTANCIACION No.4164

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790389044ac31079a8ec032d946f6772ebe73d0ac1722c264c1d2bfda2acd11**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada SUSTENTAR INGENIERÍA S. A. S., se encuentra notificada personalmente el día 24 de octubre del 2023, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 04 de diciembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3187
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S. A.
Demandados	SUSTENTAR INGENIERÍA S. A. S.
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00268-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de SUSTENTAR INGENIERÍA S. A. S., teniendo en cuenta la factura electrónica de venta No. FC2-12583 obrante en el expediente para que se libere orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 14 de marzo del 2023.

La demandada SUSTENTAR INGENIERÍA S. A. S, fue notificada personalmente el 24 de octubre del 2023, en el correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, la factura electrónica obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CONSTRUCTORA PRECOMPRIMIDOS S. A. S. y en contra de SUSTENTAR INGENIERIA S. A. S, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 14 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$77.946.70.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de diciembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea8c85de125c5e464c192866f11514c635d2f25e5c28cb38b57dfcdb2f2d825**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 29 de noviembre de 2023 a las 15:49 horas, expediente digital con radicado 18001400300320220048500; remitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Caquetá.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	4131
Radicado	05001-40-03-009-2023-01327-00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA
Acreedores	BANCO POPULAR S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE BOGOTÀ S.A Y BANCO DE OCCIDENTE S.A
Decisión	Incorpora proceso ejecutivo

Considerando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Caquetá remitió proceso ejecutivo requerido por esta dependencia judicial mediante auto proferido el día 17 de octubre de 2023, el Juzgado ordena incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de PABLO EMILIO GÓMEZ CABRERA, que se estaba adelantando ante dicho Juzgado bajo el radicado 18001400300320220048500, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 05 de diciembre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2d4d665227b73bef253ab3a190bd52c1e301438d4b2c3c2fa21dfefddcdad**

Documento generado en 04/12/2023 04:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>